



CMF PUBLICA EN CONSULTA LA NORMATIVA
QUE DETERMINA LA RELACIÓN ENTRE EL
CAPITAL BÁSICO Y LOS ACTIVOS TOTALES



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Abril 2020

- ✓ La normativa en consulta actualiza la medición de la relación entre el capital básico y los activos totales (apalancamiento), en línea con la modificación de la LGB y las directrices de Basilea III.



Previo a la reciente modificación de la LGB

- ✓ El límite inferior de 3% para la razón de apalancamiento fue introducido en la regulación bancaria chilena en la reforma a la LGB de 1997 (artículo 66).
- ✓ La reciente modificación a la LGB en 2019 obliga a revisar y adecuar estas instrucciones a las mejores prácticas internacionales y a los cambios experimentados en otros cuerpos normativos relevantes.



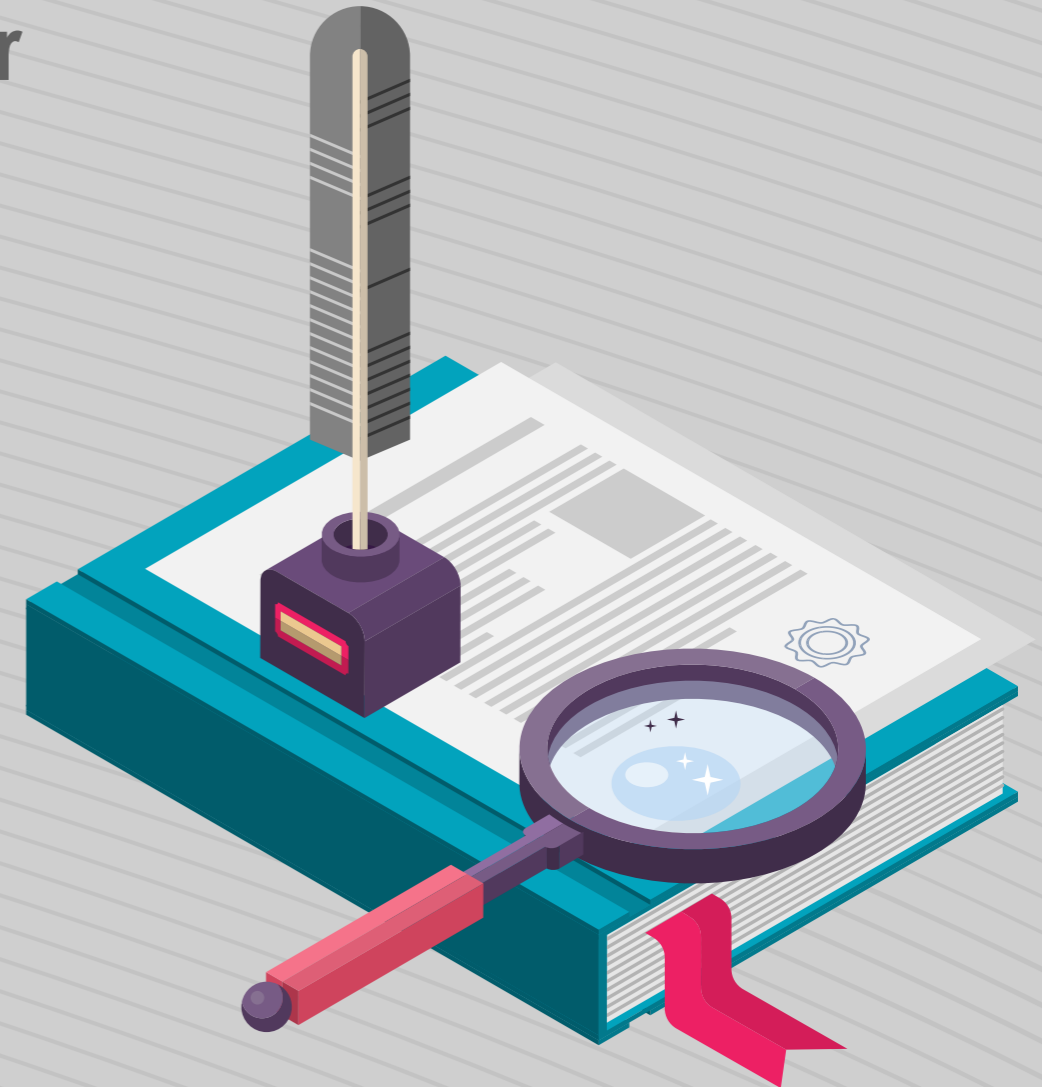
Propuesta normativa

- ✓ El artículo 66 de la LGB establece que el cociente entre el capital básico (numerador) y los activos totales (denominador) no podrá ser inferior a 3%.

$$\text{Coeficiente de apalancamiento} = \frac{\text{CET1}_6}{\text{Exposición - Ajustes sobre activos}} * 100$$

Numerador

- ✓ La norma considera la definición de capital básico establecido en el número 1 del Título II del Capítulo 21-1 (CET1_6), sobre patrimonio para efectos legales y reglamentarios de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN). La métrica incluye deducciones que corresponden a partidas que no cuentan con la capacidad efectiva de absorber pérdidas no esperadas (goodwill, otros activos intangibles y activos netos por impuestos diferidos, entre otros).



Denominador

- ✓ Para el denominador, se norma toma como base los activos consolidados del Compendio de Normas Contables (CNC), incluyendo los siguientes ajustes:
 - A.** Restar los activos que han sido deducidos para el cálculo del capital básico (según el Capítulo 21-1 de la RAN),
 - B.** Agregar los equivalentes de crédito de los instrumentos derivados deduciendo los activos correspondientes a tales instrumentos (numeral 2.3 del Capítulo 21-6 de la RAN),
 - C.** Agregar los montos correspondientes a las exposiciones de los créditos contingentes (Capítulo B-3 del CNC),
 - D.** Restar las exposiciones en instrumentos financieros por cuenta propia a nombre de terceros que se encuentren dentro del perímetro de consolidación del banco y que cumplan las condiciones de compensación establecidas en el 5.5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Requerimientos adicionales

- ✓ La norma recoge lo consignado en el artículo 66 quáter de la LGB para exigir eventuales cargos regulatorios adicionales para bancos de importancia sistémica.



Impacto

- ✓ Con datos a diciembre de 2018 se estima que, a nivel de sistema, el índice de apalancamiento se reduciría en aproximadamente un punto porcentual, sin que se observen incumplimientos del mínimo de 3% exigido en la Ley para ninguna institución.
- ✓ Por lo tanto, la presente normativa no tendría un impacto directo en términos de requerimientos adicionales de capital para los bancos del sistema.



Implementación y entrada en vigencia

- ✓ La norma tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las disposiciones transitorias para el cálculo del capital regulatorio, contempladas en el Título V del Capítulo 21-1, sobre patrimonio para efectos legales y reglamentarios de la RAN, y las disposiciones transitorias para el requerimiento adicional de capital para bancos de importancia sistémica, establecido en el numeral 7 del Capítulo 21-11 de la RAN.



Plazo para comentarios



- ✓ La normativa estará en consulta entre el 3 de abril y el 29 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl